

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO**  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
Paz de Río, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO</b>	<b>EJEC. A CONTINUACION DE VERBAL AMPARO A LA POSESIÓN</b>
<b>SUCESIÓN</b>	<b>155374089001-2022-00009-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JULIO FREDY ROJAS MARTÍNEZ</b>

1.- LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES, actuando en nombre propio, el 25 de abril de 2024, solicitó que se adelante un proceso ejecutivo a continuación del amparo de la posesión en contra de JULIO FREDY ROJAS MARTÍNEZ, con el fin de que se ordene el pago de la suma de \$1.250.000, por concepto de los honorarios provisionales y definitivos que se fijaron a su favor tanto en primera como en segunda instancia en el proceso de la referencia.

2.- El artículo 421 del Código General del Proceso, al regular los honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo, establece que, si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

3.- Esa última norma, es decir, el artículo 441 del mismo estatuto, señala que *«[c]uando en un proceso se hubiere prestado caución bancaria o de compañía de seguros con cualquier fin, si quien la otorgó o el garante no depositan el valor indicado por el juez dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo ordene, la cual será apelable en el efecto diferido, se decretará el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes que el interesado denuncie como de propiedad de quien la otorgó o de su garante, sin necesidad de prestar caución»*.

4.- Por eso, ante el incumplimiento en el pago de los honorarios del auxiliar se dispondrá librar orden de pago en contra del demandado y a favor del perito, por los honorarios fijados en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río en providencia de 11 de mayo de 2023, y por este despacho en audiencia de 3 de octubre del mismo año, pero discriminando las sumas como se fijaron en esas providencias y no en un solo monto como lo solicita el auxiliar de la justicia en su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Río,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES y en contra de JULIO FREDY ROJAS MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de quinientos mil pesos (\$.500.000), por concepto de la mitad de los honorarios provisionales fijados en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Río en providencia de 11 de mayo de 2023

1.1. Por tratarse de una obligación civil por los intereses moratorios a la tasa legal del 6% anual, de acuerdo con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 1° de junio de 2023 como se solicitó por el demandante y hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.

2. Por la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) por la mitad de los honorarios definitivos fijados por este despacho en audiencia de 3 de octubre de 2023.

2.1 Por tratarse de una obligación civil por los intereses moratorios a la tasa legal del 6% anual, de acuerdo con el artículo 1617 del Código Civil, desde el 8 de octubre de 2023, cuando se incumplió la obligación y hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.

**SEGUNDO:** Respecto de las costas se pronunciará el Despacho en la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** Al presente asunto se le dará el trámite del Proceso Ejecutivo establecido en el artículo 441 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO:** En consecuencia, de lo anterior, se ordena **notificar por aviso** a JULIO FREDY ROJAS MARTÍNEZ, de este auto y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, haciéndole saber que dentro de los diez (10) días debe pagar las sumas vencidas y las que en lo sucesivo se causen, consignando el dinero en la cuenta de Depósitos Judiciales número 155372042001 del Banco Agrario de Colombia, a

disposición de este Juzgado y para este proceso, o presentar y fundamentar excepciones.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EMILIANO PARRA CAMACHO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>014 fijado</u> el 10 de mayo de 2024, a las 8.00 a.m.</p> <hr/> <p><b>JUAN CARLOS TORRES SAAVEDRA</b> Secretario</p>
---

**Firmado Por:**  
**Emiliano Parra Camacho**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Paz De Rio - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dae6878dfe9f21729c69bd90f80c763e759318ffb41a30bc7781fce54b45b01**

Documento generado en 09/05/2024 02:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**